

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACION DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente Memoria justificativa de los principios de buena regulación referidos al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

II. PRINCIPIO DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

El Capítulo IV del Título III de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se refiere íntegro a la Inspección de los Servicios Sociales y regula, en el artículo 87 rubricado como “Finalidad” que: “La Inspección de Servicios Sociales tiene como fin contribuir al buen funcionamiento del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios y centros de servicios sociales y promover la mejora continua del nivel de calidad en la prestación de los servicios sociales en Andalucía.”

Ya la Ley de Servicios Sociales que le sirve como referencia establecía que función de la Inspección, entre otras: Comprobar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes en materia de servicios sociales, proponiendo y, observar el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios y centros de servicios sociales, realizando las actuaciones necesarias que contribuyan a garantizar dicho respeto.

La aprobación del presente Decreto viene a insistir sobre principios que ya se consideraban en el Decreto 396/2008, de 24 de junio, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de Andalucía tales como la mejora continua del nivel de calidad en la prestación de los servicios sociales en Andalucía y de eficiencia en las funciones de asesoramiento de la Inspección.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible*



para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

El Reglamento objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado, cuidando al máximo todos los aspectos de desarrollo de la función inspectora al objeto de que ésta resulte incida en la esfera de las personas destinatarias únicamente en los aspectos estrictamente necesarios.

IV. PRINCIPIO SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.”

El proyecto de Decreto que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales, responde a lo preceptuado en el artículo 88.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se articulará la organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

El proyecto de disposición que se encuentra en elaboración se fundamenta en razones de interés general, y contiene la regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre toda vez que está orientada al mejor cumplimiento de la finalidad de contribuir al buen funcionamiento del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía y a garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios y centros de servicios sociales.

V. PRINCIPIO TRANSPARENCIA.

De otro lado, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 exige que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*

Tal y como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y en base al artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la "Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos" se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través de portal de la Junta de Andalucía, se procedió a anunciar la elaboración del proyecto normativo, con fecha 6 de febrero de 2017, habilitando hasta el día 27 de febrero de 2017, para la remisión de aportaciones a través del correo: inspeccion.serviciosociales.cips@juntadeandalucia.es.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 alude a que: "En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos", la regulación de la Inspección de Servicios Sociales que mantiene básicamente la estructura del decreto anterior sí incide en que el desarrollo de las funciones y tareas atribuidas al personal inspector, junto a la labor dirigida a velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa aplicable, se prestará especial atención al apoyo e impulso de medidas de calidad y mejora continua de los servicios y centros de servicios sociales, mediante la información, asesoramiento y la asistencia a las entidades, a las personas responsables de los mismos y a su personal, de forma que redunden en la protección efectiva de las personas usuarias.

Sevilla, 27 de octubre de 2017
Jefatura de la Inspección General
de Servicios Sociales,

Fdo. Juan Carlos Cabello Cabrera



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA,

Fdo. María Jiménez Bastida



